

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA

ESTADO No. 001

FECHA: 12 DE ENERO 2021

LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2021.

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO
2020/00069	SOCIEDAD DE MINEROS TRADICIONALES	AGENCIA NACIONAL DE MINAS, MUNICIPIO Y PERSONERIA ,MARIO NELSON VARGAS Y ARMANDO FARFAN	ACCION DE TUTELA

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA. **HOY 12 DE ENERO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5.00 P.M.**


YENNY PAOLA SALAZAR MARINO
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALÁ CUNDINAMARCA

Gachalá Cundinamarca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Como quiera que la presente acción de tutela instaurada por la **SOCIEDAD DE MINEROS TRADICIONALES DE GACHALA S.A.S** en contra de **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM, EL MUNICIPIO DE GACHALA, LA PERSONERIA MUNICIPAL, MARIO NELSON VARGAS ROJAS Y ARMANDO FARFAN LOPEZ TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION LCP 15141**, reúne los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1.991, se **ADMITE**, en consecuencia, con el objeto de establecer si existe o no violación de las garantías constitucionales y Legales, como son el derecho al debido proceso artículo 29 de nuestra constitución política de Colombia.

- 1º.) Avócase conocimiento de la presente acción de tutela
- 2º.) Córrase traslado de la presente acción de tutela a los accionados **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM, EL MUNICIPIO DE GACHALA, LA PERSONERIA MUNICIPAL, MARIO NELSON VARGAS ROJAS Y ARMANDO FARFAN LOPEZ TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION LCP 15141**, para que dentro del término perentorio de 48 horas de respuesta a la misma si lo tiene a bien.
- 3º.) Oficiese inmediatamente a los accionados a fin de que en el término de 48 horas a partir de la notificación del presente proveído se sirvan aportar sendas fotocopias del proceso de amparo administrativo que diera origen a la presente acción de tutela y de los documentos mencionados en la misma.
- 4.) accédase a lo solicitado por el accionante, en cuanto a ordenar las medidas provisionales con el objeto de proteger el presunto Derecho

fundamental vulnerado, hasta tanto el Despacho practique las pruebas pertinentes y profiera la sentencia que en derecho corresponda.

5.) Practíquense las demás pruebas que sean conducentes para determinar los hechos a que se hace referencia en la demanda de tutela.

CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI